

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 23 de septiembre de 2021, Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 30 de agosto de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía a la que correspondió el radicado N° 2021-00276-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene desde el correo electrónico que el apoderado judicial del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía 00276 de 2021
Demandante: MARIO ANTONIO CONTRERAS JAUREGUI
Demandados: CONSTRUCTEMPO S.A.S. Y OTRO
Fecha Auto: Septiembre 30 de 2021-

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en **el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. **APORTAR** el certificado de existencia y representación de la empresa **ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** identificada con **NIT. 899999094**, con una vigencia no mayor a 30 días, como quiera que constituye un anexo obligatorio de la demanda la prueba de la existencia y representación de las partes (ARTICULO 86 del C.G.P.), la presente causal de inadmisión se funda en el artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso a cuyo tenor “*ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA.* 2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*”
2. **ACLARAR** la pretensión segunda del escrito demandatorio, en sentido de **precisar la fecha sobre la cual pretende el cobro de los intereses moratorios**, ya que observa el despacho que al inicio de la mencionada pretensión, se señala como fecha

de causación de los intereses moratorios, el 16 de septiembre de 2020, y al final de la misma pretensión se solicita su cobro desde la fecha que se hicieron exigibles los capitales de la pretensión primera. Lo anterior conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General Del Proceso, a cuyo tenor, *REQUISITOS DE LA DEMANDA lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

3. **ALLEGAR** Certificado de Existencia y Representación de MARIO ANTONIO CONTRERAS J identificado con NIT. 13.240.953-0, con expedición que no supere los 30 días (Artículo 84 #2 del Código General del Proceso)

Sobre los anteriores yerros, se le advierte al demandante que la corrección debe reflejarse en un nuevo escrito de demanda, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, pues se trata que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto garantiza el debido proceso, la presencias futuras de eventuales nulidades que podrían alegar las partes entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#37 de 01 de Octubre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Firmado Por:
Secretaria

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa35833c1369b751059d71bf9b50b8408db1f7d764ff8070ec4649b99cef4e3

Documento generado en 30/09/2021 06:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>